



*Proceso Ejecutivo a Continuación de Trámite de Rendición de Cuentas  
Radicación No. 2019-00357-00*

**Constancia Secretarial:** *Mediante escrito presentado el pasado 3 de agosto, el apoderado demandante solicita se tenga como número de identificación de la demandada CRISTINA ARCINIEGAS FUENTES el No. 63.354.206 y no el relacionado en el escrito de demanda.*

*Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria*

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo ahora solicitado por el apoderado de la parte demandante se tiene que: el 25/3/2021 solicitó la corrección del oficio No. 1917 del 28/10/2020 en relación con el número de cédula de la demandada CRISTINA ARCINIEGAS FUENTES allí relacionado **-63.353.206-**, solicitud que le fue negada mediante providencia del 23/4/2021, por considerarse que la información suministrada en la aludida comunicación de medida correspondía con la suministrada en el escrito de demanda y en la solicitud de medida y por ello, dicho yerro, no le era imputable a esta agencia judicial; decisión que en su momento quedó en firme, dado que la parte interesada no presentó ninguna clase de recurso en su contra.

Sin embargo, a la hora de ahora, el togado solicita que se tenga en cuenta que el número de identificación de la demandada CRISTINA ARCINIEGAS FUENTES corresponde al No. **63.354.206** y no al que erradamente se señaló en la demanda y en la solicitud de medidas y que tal corrección puede avenirse en cualquier momento, dado que de lo contrario carecerían de eficacia las acciones procesales adelantadas.

Frente a dicha apreciación valga señalar, que la corrección a la que hace referencia el profesional en derecho, está dispuesta en el artículo 286 del C.G.P. pero la misma sólo está dispuesta para las providencias proferidas por el Juzgado, en las que efectivamente se logre establecer un error aritmético, o un cambio de palabras o alteración de estas, lo cual no es el caso, dado que como bien lo señaló el Juzgado en la providencia del 23/4/2021, la información reportada en el oficio de medida estaba a tono con la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora bien, realizada la precisión anterior y revisada de nueva cuenta el asunto, se logra evidenciar, que lo que realmente busca el apoderado demandante es subsanar su propio yerro en la información por él reportada, con el que indujo a error al Juzgado, dado que con esta no es posible perseguir los bienes de la persona que se demandó y a quien se le endilgó la obligación de rendir cuentas.



Así, en dichos términos y haciendo una apreciación conjunta de los documentos aportados con la demanda inicial de rendición de cuentas -el poder (fl. 13 Cd. 1), el Certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial Carpatos (fl. 14 Cd. 1) y la copia de la cédula de ciudadanía de la señora CRISTINA ARCINIEGAS FUENTES (fl. 15 Cd. 1) se tiene sin lugar a duda, que el número de identificación de la persona a la que se pretendió demandar y frente a la cual se profirió sentencia corresponde al No. 63.354.206; además de todo, la pasiva dentro del término legal no hizo ninguna manifestación de que existiera alguna clase de homonimia.

En dichas circunstancias y conforme a lo expuesto, es plausible acceder a que, dentro del presente asunto, para todos los efectos y con el propósito de la efectividad de la acción, se tenga que el número de identificación de la señora CRISTINA ARCINIEGAS FUENTES corresponde al 63.354.206.

Por último y revisadas las diligencias surtidas a la fecha, como quiera que la presente causa procesal se encuentra en el próximo turno de envío para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se ORDENA EL CUMPLIMIENTO del proveído calendado 23 de marzo de 2021, en donde se dispuso el envío de este encuadernamiento para el conocimiento y trámite de las células judiciales previamente referenciadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 139**, PUBLICADO EL DÍA **24 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA